

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 19 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 128-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 340-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 175-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por el Subgerente de Obras Públicas; el Informe N° 026-2025-ING.DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 0914-2023/EPGB/RL/EYG de fecha 17 de noviembre del 2023, presentado por Emperatriz Del Pilar Grados Briceño - Gerente General de E & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, sobre la liquidación de Contrato de la Obra denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, en el presente caso se tiene que existe expresión de conformidad por parte del Consorcio E & G Contratistas Generales, los mismos que mediante Carta N° 914-2023-EPGB/RL/EYG donde indica que otorga consentimiento de los cálculos realizados por parte de la entidad respecto a la liquidación de la obra denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971.

Que, una vez emitido el acto resolutivo que aprueba la liquidación de obra la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldo a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la Empresa E & G Contratistas Generales S.R.L, suscriben el contrato N° 001-2023-MDS/GM con fecha 12 de enero del 2023, para la ejecución de la obra denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971.

Que, mediante Carta N° 584-2023-GDU/NJGJ/MDS de fecha 03 de noviembre del 2023, la entidad notifica la liquidación a la empresa E & G Contratistas Generales S.R.L.

Que, mediante Carta N° 0914-2023-EPGB/RL/EYG de fecha 17 de noviembre del 2023, la empresa E & G Contratistas Generales S.R.L, presenta su pronunciamiento sobre la evaluación de la liquidación de obra.

Que, mediante Informe N° 026-2025-ING.DJSA-SGOP-MDS de fecha 03 de marzo del 2025, el monitor de obra el suscrito procedió a evaluar la liquidación del Contrato N° 001-2023-GM-MDS, conforme se detalla en los cálculos realizados a la presente liquidación en cuadro adjunto en el informe determinados que el costo total de ejecución de la obra es de **S/ 838,606.61 Soles**, incluidos IGTV, que equivale al avance contractual, cálculo de reajustes, teniendo un saldo a favor del contratista de **S/ 24,747.08 Soles** dicho monto deriva de los cálculos obtenidos aplicados a los índices unificados del mes pagado de cada valorización de obra y reconocimiento de saldos no cancelados a la empresa contratista, con un saldo por devolver al contratista por concepto de retención por fondo de garantía de fiel cumplimiento Carta Fianza E0005-00-2023, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación;

Que, mediante Informe N° 175-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 03 de marzo del 2025, concluye el costo total de ejecución de la obra es de **S/ 838,606.61 Soles**, incluidos IGTV, que equivale al avance contractual, cálculo de reajustes, teniendo un saldo a favor del contratista de **S/ 24,747.08 Soles** dicho monto deriva de los cálculos obtenidos aplicados a los índices unificados del mes pagado de cada valorización de obra y reconocimiento de saldos no cancelados a la empresa contratista, con un saldo por devolver al contratista por concepto de retención por fondo de garantía de fiel cumplimiento Carta Fianza E0005-00-2023, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación;

Que, mediante Informe N° 0340-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 04 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que en mérito al Informe N° 175-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS, se otorga conformidad recomendando que se continúe con el trámite de aprobación de liquidación;



Subtanjalla

Construimos el Cambio

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, con fecha 19 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 128-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la Liquidación de la Obra denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971, en merito a la evaluación técnica que asume el supervisor de obra y la sub gerencia de obras públicas, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971, Emperatriz Del Pilar Grados Briceño - Gerente General de E & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 838,606.61 (Ochocientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Seis con 61/100 soles) Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del Contratista, por concepto de cálculos de montos recalculados, montos de saldo de valorizaciones N° 05, Reintegro por Formula Polinómica del Contrato Principal, Mayores Gastos Generales, calculado por la entidad la que resulta el monto de S/ 24,747.08 (Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 08/100 soles) Incluido IGV, dicho monto deriva de los cálculos obtenidos aplicados los índices unificados del mes pagado de cada valorización de obra y reconocimiento de saldos no cancelados a la empresa contratista, según siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
AVANCE EJECUTADO	693,555.71	683,571.77	9,983.94
REAJUSTES DE PRECIOS	8,173.30	6,139.70	2,033.60
ADELANTOS OTORGADOS	0	0	0
DEDUCCION DE REINTEGROS	66.25	0	66.25
INTERESES GENERADOS	0	0	0
MAYORES GASTOS GENERALES	9,020.81	0	9,020.81
TOTAL GENERAL	S/ 710,683.57	S/ 689,711.47	S/ 20,972.10
IMP. GRL A LAS VENTAS 18%	S/ 127,923.04	S/ 124,148.06	S/ 3,774.98
COSTO TOTAL DE OBRA	S/ 838,606.61	S/ 813,859.53	S/ 24,747.08
PENALIDADES Y DESCUENTOS POR COBRAR	4,091.99	4,091.99	0
RETENCIONES POR FONDO DE GARANTIA	0	0	0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 24,747.08

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO N° 001-2023-MDS/GM, de fecha 12 de enero del 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
OFICINTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 19 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 128-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 340-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 175-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por el Subgerente de Obras Públicas; el Informe N° 026-2025-ING.DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 0914-2023/EPGB/RL/EYG de fecha 17 de noviembre del 2023, presentado por Emperatriz Del Pilar Grados Briceño - Gerente General de **E & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, sobre la liquidación de Contrato de la Obra denominada: "**AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA**" con Código Único de Inversiones N° 2498971, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."** (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando**, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, en el presente caso se tiene que existe expresión de conformidad por parte del Consorcio E & G Contratistas Generales, los mismos que mediante Carta N° 914-2023-EPGB/RL/EYG donde indica que otorga consentimiento de los cálculos realizados por parte de la entidad respecto a la liquidación de la obra denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971.

Que, una vez emitido el acto resolutivo que aprueba la liquidación de obra la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldo a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la Empresa E & G Contratistas Generales S.R.L, suscriben el contrato N° 001-2023-MDS/GM con fecha 12 de enero del 2023, para la ejecución de la obra denominada: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971.

Que, mediante Carta N° 584-2023-GDU/NJGJ/MDS de fecha 03 de noviembre del 2023, la entidad notifica la liquidación a la empresa E & G Contratistas Generales S.R.L.

Que, mediante Carta N° 0914-2023-EPGB/RL/EYG de fecha 17 de noviembre del 2023, la empresa E & G Contratistas Generales S.R.L, presenta su pronunciamiento sobre la evaluación de la liquidación de obra.

Que, mediante Informe N° 026-2025-ING.DJSA-SGOP-MDS de fecha 03 de marzo del 2025, el monitor de obra el suscrito procedió a evaluar la liquidación del Contrato N° 001-2023-GM-MDS, conforme se detalla en los cálculos realizados a la presente liquidación en cuadro adjunto en el informe determinados que el costo total de ejecución de la obra es de **S/ 838,606.61 Soles**, incluidos IGV, que equivale al avance contractual, cálculo de reajustes, teniendo un saldo a favor del contratista de **S/ 24,747.08 Soles** dicho monto deriva de los cálculos obtenidos aplicados a los índices unificados del mes pagado de cada valorización de obra y reconocimiento de saldos no cancelados a la empresa contratista, con un saldo por devolver al contratista por concepto de retención por fondo de garantía de fiel cumplimiento Carta Fianza E0005-00-2023, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación;

Que, mediante Informe N° 175-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 03 de marzo del 2025, concluye el costo total de ejecución de la obra es de **S/ 838,606.61 Soles**, incluidos IGV, que equivale al avance contractual, cálculo de reajustes, teniendo un saldo a favor del contratista de **S/ 24,747.08 Soles** dicho monto deriva de los cálculos obtenidos aplicados a los índices unificados del mes pagado de cada valorización de obra y reconocimiento de saldos no cancelados a la empresa contratista, con un saldo por devolver al contratista por concepto de retención por fondo de garantía de fiel cumplimiento Carta Fianza E0005-00-2023, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación;

Que, mediante Informe N° 0340-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 04 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que en mérito al Informe N° 175-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS, se otorga conformidad recomendando que se continúe con el trámite de aprobación de liquidación;

Que, con fecha 19 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 128-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la Liquidación de la Obra denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971, en mérito a la evaluación técnica que asume el supervisor de obra y la sub gerencia de obras públicas, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutivo en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LAS CALLES RAUL BOZA Y CALLE MARISCAL SUCRE DEL CERCADO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2498971, Emperatriz Del Pilar Grados Briceño - Gerente General de E & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 838,606.61 (Ochocientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Seis con 61/100 soles) Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del Contratista, por concepto de cálculos de montos recalculados, montos de saldo de valorizaciones N° 05, Reintegro por Formula Polinómica del Contrato Principal, Mayores Gastos Generales, calculado por la entidad la que resulta el monto de S/ 24,747.08 (Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 08/100 soles) Incluido IGV, dicho monto deriva de los cálculos obtenidos aplicados los índices unificados del mes pagado de cada valorización de obra y reconocimiento de saldos no cancelados a la empresa contratista, según siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
AVANCE EJECUTADO	693,555.71	683,571.77	9,983.94
REAJUSTES DE PRECIOS	8,173.30	6,139.70	2,033.60
ADELANTOS OTORGADOS	0	0	0
DEDUCCION DE REINTEGROS	66.25	0	66.25
INTERESES GENERADOS	0	0	0
MAYORES GASTOS GENERALES	9,020.81	0	9,020.81
TOTAL GENERAL	S/ 710,683.57	S/ 689,711.47	S/ 20,972.10
IMP. GRL A LAS VENTAS 18%	S/ 127,923.04	S/ 124,148.06	S/ 3,774.98
COSTO TOTAL DE OBRA	S/ 838,606.61	S/ 813,859.53	S/ 24,747.08
PENALIDADES Y DESCUENTOS POR COBRAR	4,091.99	4,091.99	0
RETENCIONES POR FONDO DE GARANTIA	0	0	0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 24,747.08

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO N° 001-2023-MDS/GM, de fecha 12 de enero del 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

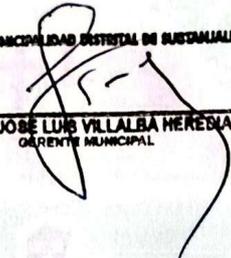
ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL



CSCC